

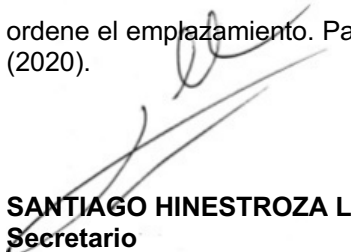


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA
RADICADO: 680014003015-2020-00116-00

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez,
con el atento informe que el apoderada solicita se

ordene el emplazamiento. Para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso acceder a la solicitud de la apoderada de la parte actora, pero se observa que en la demanda se señaló como dirección para notificación judicial de los demandados JORGE ALBERTO GÓMEZ MEJÍA, HERIBERTO RUEDA GONZÁLEZ y CONSUELO CÁRDENAS BARRIOS la Calle 21 No. 22-37, la que si bien resultó fallida, con la observación de “CERRADO POR COVID, VARIAS VISITAS NADIE PARA RECIBIR”, lo cierto es que debe insistirse en la misma dado que se trata de una situación especial debido a la pandemia que atraviesa el país.

Aunado a lo anterior, en la demanda se argumenta que los demandados no han desocupado el inmueble entregado en arrendamiento ubicado en la Calle 21 No. 22-37 barrio San Francisco de esta ciudad, por lo que deberá intentarse la notificación en dicha dirección, máxime cuando en la citación para notificación personal se indicó el correo electrónico jcmpal15bga@notificacionesrj.gov.co, el que actualmente no esta autorizado para recibir las notificaciones de todas las partes, habiéndose creado como nuevo correo el de j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica en estados electrónicos de fecha 19 de agosto de 2020.